



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2020/SECORD

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 10/2001 REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO A FAVOR DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

ANTECEDENTES

1. Se ha confeccionado por la policía local y el departamento de servicios sociales un proyecto de modificación de la Ordenanza municipal 10/2001 reguladora del estacionamiento a favor de vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

2. En fecha 29 de julio de 2020 se emite informe favorable por parte del Comisario Jefe donde plantea la necesidad de modificación de la Ordenanza municipal 10/2001 dada la gran proliferación de solicitudes de cajetines de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida y la aparición de distintas situaciones las cuales son recogidas en la vigente ordenanza y que debido a esta falta de regulación normativa están generando determinados abusos y una gestión poco eficiente de los espacios de estacionamiento.

Asimismo se indica que, dado el carácter exclusivamente regulador de la actual ordenanza de los aspectos relativos a la tarjeta acreditativa de estacionamientos para vehículos que transporten personas y la total ausencia de regulación de los supuestos y requisitos que permitan conceder un tipo u otro de cajetín así como las características del mismo, se solicita a la Alcaldía que se modifique y amplíe la actual ordenanza.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la ley. La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias corresponde a los municipios, provincias e islas entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

2. En lo que respecta a las competencias municipales en este ámbito el artículo 25.2 g) LRRL dispone:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.”

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 establece que corresponde a los municipios:

“b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento

de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”

3. El artículo 8 del Decreto 72/2016 de 10 de junio del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida determina que al ayuntamiento donde resida la persona interesada le corresponde la concesión de la tarjeta.

4. La presente modificación pretende revisar la regulación preexistente en la ordenanza vigente debido a la publicación del Decreto 72/2016 de 10 de junio del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establece las condiciones para su concesión y la Orden 2/2017 de 1 de junio de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida en la Comunidad Valenciana.

5. Respecto a la tramitación de las normas reglamentarias municipales ha de señalarse que, de conformidad, con los artículos 49 y 70 de la LRBRL y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), se ajustará, en el presente caso, al siguiente procedimiento:

1º Aprobación inicial por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada) e información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2º Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de y aprobación definitiva por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada).

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º Las normas reglamentarias municipales, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, cuya aprobación definitiva corresponda a las entidades locales se publican en el BOP y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

6 En el presente expediente, de conformidad con el artículo 3.2.d) 1º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será necesaria la emisión por la Secretaría Municipal en relación a la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2020/SECORD

Por todo ello y a la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas se informa favorablemente la aprobación inicial de la citada modificación de la ordenanza.